

**RESPUESTA OBSERVACIONES PRESENTADAS
AL ANÁLISIS PRELIMINAR Y ANEXOS DE LA
INVITACIÓN PÚBLICA No. 011 de 2018.**

OBJETO: “PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE TRANSPORTE ESPECIAL TERRESTRE DE PASAJEROS EN VEHÍCULO AUTOMOTOR PARA EL FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP.”

Las modificaciones al Análisis Preliminar que se generen en virtud del presente documento se publicarán bajo el documento denominado: Modificación No. 1 de la Invitación Pública No. 011 de 2018.

Observación remitida por BYRON RODRIGUEZ al correo electrónico contratos@fondocolombiaenpaz.gov.co, el 12 de marzo de 2018.

OBSERVACIÓN 1.

*“(…) Revisando el pliego de condiciones para contrato de transporte especial público quisiera saber si la documentación requerida debo alargarla a la dirección señalada o qué debo hacer.
Muchas gracias de antemano (…)”*

RESPUESTA:

Como lo establece el Análisis Preliminar de la Convocatoria Pública 011 de 2018 cuyo objeto es: “Prestar el servicio integral de transporte especial terrestre de pasajeros en vehículo automotor para el Fondo Colombia en Paz PA-FCP.” publicado en la página web: www.fiducoldex.com bajo el número consecutivo 497, específicamente en la página 10 y 11 en el numeral 3.2 FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS se debe allegar la propuesta en físico y en CD según las indicaciones de este numeral a la dirección: Carrera 9 No.76-49 segundo piso en la ciudad de Bogotá.

Observación remitida por MAURICIO MORA – TRANSPORTES ESPECIALES NUEVA ERA al correo electrónico contratos@fondocolombiaenpaz.gov.co, el 13 de marzo de 2018.

OBSERVACIÓN 2.

“(…) Solicitamos a la entidad modificar el tiempo de constitución de las empresas de 5 años a un 1 año (…)”

RESPUESTA:

El Fondo Colombia en Paz precisa que, de acuerdo a su análisis de necesidad y estudio de mercado para prestación de servicios de transporte especial, busca contratar una persona jurídica con un tiempo de constitución de 5 años para darle mayor seguridad, experiencia y confianza en la prestación de este tipo de servicio. Por lo anterior no se acepta su observación.

OBSERVACIÓN 3.

“(…) Solicitamos a la entidad que los oferentes puedan presentar balances a corte de 2017(…)”.

RESPUESTA:

De acuerdo con lo estipulado en el numeral 2.1.2 – CAPACIDAD FINANCIERA del análisis preliminar, uno de los documentos requeridos son los estados financieros básicos a 31 de diciembre de 2016, comparativos con el año 2015, los cuales deben presentarse debidamente firmados por los responsables de la información financiera. Al respecto, de conformidad con el artículo 422 del Código de Comercio, los estados financieros de cada vigencia tienen como plazo máximo para aprobación por parte de las asambleas y/o Juntas Directivas dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio, es decir, a más tardar 31 de marzo de la vigencia; razón por la cual aún no se exige estados financieros al corte 31 de diciembre de 2017.

Observación remitida por JOSÉ MILCIADES BUITRAGO QUINTERO – Representante Legal - TRANS ESPECIALES EL SAMAN S.A.S. al correo electrónico contratos@fondocolombiaenpaz.gov.co, el 13 de marzo de 2018.

OBSERVACIÓN 4.

“(…) El numeral 2.6 del Análisis Preliminar CP No. 011-2018, referente al valor estimado del contrato establece lo siguiente: el valor estimado para el presente proceso será hasta por la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$78.000.000). Valor que corresponde hasta SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$68.534.375), incluido IVA y demás gravámenes por concepto del servicio de transporte y la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$9.465.625) como bolsa de recursos, el PA-FCP reconocerá los valores adicionales correspondientes a las horas adicionales incurridas por el servicio cuando éstas superen las catorce (14) horas requeridas. En virtud de lo anteriormente plasmado solicito respetuosamente aclaración sobre el direccionamiento del presupuesto estimado, teniendo en cuenta que para la elaboración de la propuesta económica y potencial ejecución del contrato se debe tener total claridad al respecto. Mi pretensión va encaminada a esclarecer si el rubro citado como bolsa de recursos, hace parte integral del rubro con que se va a ejecutar el contrato, o este se toma para garantizar el pago de horas adicionales ocasionales (…).”.

RESPUESTA:

El Fondo Colombia en Paz aclara que en el numeral 2.6 referente al valor estimado del contrato del Análisis Preliminar se establece que:

"El valor estimado para el presente proceso será hasta por la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$78.000.000). Valor que corresponde hasta SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$68.534.375), incluido IVA y demás gravámenes por concepto del servicio de transporte y la suma de NUEVE MILLONES

CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$9.465.625) como bolsa de recursos, el PA-FCP reconocerá los valores adicionales correspondientes a las horas adicionales incurridas por el servicio cuando éstas superen las catorce (14) horas requeridas."

Se refiere a que efectivamente la bolsa de recursos hace parte del presupuesto total del contrato, pero vale precisar que la propuesta económica se hace sobre el valor del servicio (**\$68.534.375**), ya que el valor correspondiente a la bolsa de recursos es inmodificable y no es objeto de mejora. Adicionalmente el valor correspondiente a la bolsa de recursos solo será afectado cuando se incurra en la prestación del servicio una vez se superen las 14 horas establecidas.

OBSERVACIÓN 5.

"(...) Quiero hacer extensiva la siguiente observación en pro de que con ella se aclare un punto específico que en el desarrollo de la ejecución del contrato podría evitar futuras contravenciones entre las partes. La entidad dentro del pliego de condiciones establece en el numeral 4.4.1 referente a la PROPUESTA ECONÓMICA-ANEXO 6, que dentro del criterio de evaluación de la oferta, se hará verificación de la misma señalando el valor unitario incluido el IVA. De igual manera el numeral 7.3.1 FORMA DE PAGO dicta "El valor del contrato se cancelará en mensualidades vencidas conforme a los servicios prestados efectivamente, valores que en todo caso incluirán el IVA y demás gravámenes asociados a la prestación del servicio integral. De conformidad con lo anterior me permito citar lo siguiente. El artículo 3º de la Ley 105 de 1993 al referirse al carácter de servicio público del transporte, expresa: "La operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad". Conforme con estas disposiciones se encuentra excluido del Impuesto sobre las Ventas, el servicio de transporte de pasajeros que atienda las características que hacen público el servicio. Por tal motivo solicito a la entidad de manera muy respetuosa revisar y realizar las correcciones correspondientes, teniendo en cuenta que el transporte especial de pasajeros es un servicio que se encuentra exento de IVA por lo cual no puede ser discriminado ni facturado pues no somos responsables del mismo (...)"

RESPUESTA:

Atendiendo lo dispuesto en el Art 476 del Estatuto Tributario que menciona: "(...) Servicios excluidos del impuesto sobre las ventas. Se exceptúan del impuesto los siguientes servicios: 1. Los servicios médicos, odontológicos, hospitalarios, clínicos y de laboratorio, para la salud humana. 2. El servicio de transporte público, terrestre, fluvial y marítimo de personas en el territorio nacional, y el de transporte público o privado nacional e internacional de carga marítimo, fluvial, terrestre y aéreo. Igualmente, se exceptúan el transporte de gas e hidrocarburos (...)" (Subrayado fuera de texto), el PA- FCP encuentra procedente la observación. En ese sentido, el Fondo realizará los ajustes pertinentes eliminando la inclusión del Impuesto sobre las Ventas I.V.A. en la Oferta económica, forma de pago y cualquier otro numeral que lo mencione.

OBSERVACIÓN 6.

"(...) Es importante esclarecer por parte de la entidad contratante, si dentro de la propuesta económica se debe establecer un monto determinado de salario integral para el conductor, ya que el ANEXO 6 OFERTA ECONÓMICA, lo discrimina como un ítem independiente del vehículo ofertado. La anterior solicitud deviene teniendo en cuenta que

la disposición que motiva el presente proceso de contratación tiene como esencia contratar el servicio integral de transporte especial terrestre de pasajeros en vehículo automotor, el cual se configura con la disponibilidad de determinado número de vehículos con su correspondiente operador, para lo cual las empresas deben estar habilitadas ante el Ministerio de Transporte para prestar este tipo de servicio. En el caso en que se deba establecer dentro de la oferta económica el valor del conductor, es necesario establecer por parte de la entidad si hay un monto base para el mismo, ya que en el estudio del mercado del presente proceso no hay referencia alguna (...)”.

RESPUESTA:

El Fondo aclara que con relación a la inquietud del salario integral para el conductor, se informa lo siguiente; el monto determinado para la asignación salarial del conductor se encuentra a discreción del proveedor en este caso **TRANS ESPECIALES EL SAMAN S.A.S**, por otra parte lo que sí se deberá garantizar por parte del proponente seleccionado es que no se podrá pagar un salario inferior al SMMLV, de conformidad con la normatividad laboral vigente, así mismo el contratista garantizará la vinculación del conductor mediante contrato laboral, respondiendo con el deber de pagar los aportes parafiscales y de seguridad social, los cuales estarán a cargo del proveedor. Se hace necesario desagregar en la oferta económica 2 ítems, uno correspondiente a la prestación del servicio y otro al valor del conductor, para efectos de la supervisión del contrato, momento en el cual, se requerirá aportar soportes de pago de seguridad social, y desprendibles de pago del salario del conductor, esto con el fin que, al momento de facturar, éstos dos ítems se desagreguen de la misma forma que quedó establecido en la propuesta económica.